

PRESENTA INFORMACIÓN QUE INDICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de **Camanchaca Pesca Sur S.A.**, Rol Único Tributario número 76.143.821-2 ("**Camanchaca**"), ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, dentro de plazo,¹ vengo en presentar ante Ud. la información requerida en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-182-2021, de 6 de junio de 2023, de la SMA:

"III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con el objetivo de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se solicita al titular informar y acreditar mediante antecedentes o registros fehacientes la condición natural de las aguas que sirven de afluente para el establecimiento Planta Camanchaca Coronel, durante el periodo en que se verificó la superación, correspondiente a abril de 2020."

Al respecto, es menester señalar que no se cuenta con antecedentes o registros específicos sobre los contaminantes Arsénico, Estaño y Selenio para el periodo indicado, puesto que, en ese entonces, dichos parámetros no se medían en otro punto que no fueran las descargas del Punto 1 (descarga de Riles tratados) y del Punto 2 (descarga de la planta barométrica). Es decir, no se tomaban muestras para puntos que fueran representativos de las aguas que sirven de afluente para el establecimiento Planta Camanchaca Coronel, toda vez que no existía una exigencia para que ello se efectuara, por una parte, y por otra, no se visualizaba la necesidad de hacerlo en forma voluntaria.

No obstante, apenas fue conocida la formulación de cargos de este procedimiento sancionatorio, mi representada implementó un sistema de monitoreo en diferentes puntos para la detección de dichos elementos, todos efectuados a través de Análisis Ambientales ("**ANAM**"), acreditada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental por parte de la SMA, a fin de poder, precisamente, estudiar

¹ Ampliado mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-182-2021, de 10 de julio de 2023.

la calidad de las aguas que sirven de afluente a la Planta Camanchaca Coronel, y contrastar dicha calidad con los registros de salida de Riles en la misma.

Por lo tanto, actualmente se dispone de una serie de información validada sobre la presencia o ausencia de Arsénico, Estaño y Selenio en diversos puntos tanto dentro de la Planta Camanchaca Coronel, así como en la Bahía Coronel desde la cual capta sus aguas de proceso, a partir de noviembre del año 2022, que resulta relevante para que la SMA pueda formarse un juicio sobre su relación con el proceso productivo de mi representada.

En concreto, se habilitaron 6 puntos de monitoreo: dos dentro de la Planta Camanchaca Coronel, específicamente a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Riles ("**PTR**"), donde se miden los parámetros Arsénico, Estaño y Selenio en las aguas residuales; y cuatro puntos en la bahía de Coronel, donde se miden Arsénico y Selenio en agua de mar (superficie y fondo) y sedimento marino.²

Tabla N° 1: Puntos de monitoreo y parámetros monitoreados.

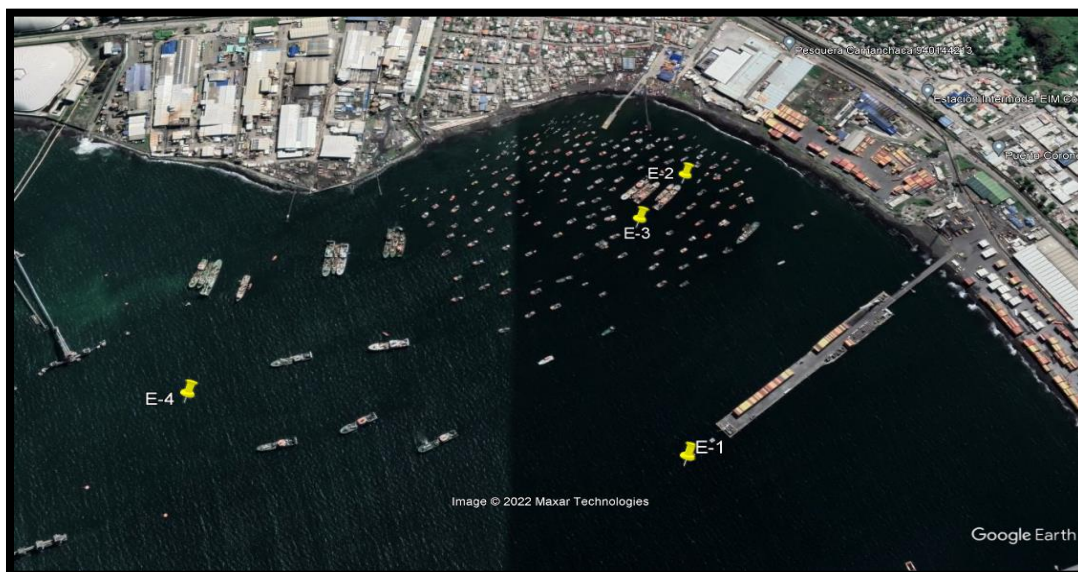
Estación	Punto de monitoreo	Parámetros monitoreados		
		Aguas Residuales	Agua de Mar	Sedimento Marino
Descarga 1 y 2	Entrada y Salida PTR	-Arsénico. -Estaño. -Selenio	-	
E1	Puerto Coronel	-	- Arsénico. - Selenio	- Arsénico - Selenio
E2	Pontón Camanchaca			
E3	Gira			
E4	Puchoco			

Fuente: elaboración propia.

La ubicación de los puntos E1, E2, E3 y E4 se puede visualizar en la siguiente imagen:

² No se incorporó el parámetro Estaño, debido a que este no presentaba originalmente una variación significativa, y los resultados para los meses siguientes en la PTR han sido estables.

Figura N° 1: ubicación puntos de monitoreo en Bahía Coronel.



Fuente: elaboración propia a partir de *Google Earth*.

En el **Anexo 01** de esta presentación se acompañan todos los resultados para los monitoreos efectuados entre noviembre de 2022 y junio de 2023, en todos los puntos, cuyos resultados se sintetizan en la planilla Excel del **Anexo 02**.

De estos resultados, es interesante destacar que:

- Para los puntos de monitoreo a la entrada y salida de la PTR, no se evidenciaron alteraciones en ninguno de los parámetros entre noviembre de 2022 y junio de 2023, con respecto a los límites de la Tabla N° 5 del Decreto Supremo N° 90, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En mayo de 2023 se evidenció un alza en el parámetro Selenio en relación con la tendencia a la entrada de la PTR, no obstante, se encuentra dentro de los límites permitidos.
- Para las mediciones en agua de mar, se detectaron problemas de calidad de las aguas en relación con los lineamientos de la “Guía para el Establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales Superficiales y Marinas”³ (acompañada en el **Anexo 03**), para el parámetro Selenio, en las estaciones E2 en fondo, E3 en superficie y E4 en superficie, en el mes de noviembre de 2022. Las detecciones fueron de 0,334 mg/lit, 0,349

³ Se utilizó esta guía como referencia, ya que no hay una norma específica para Selenio en cuerpos de agua. En la sección IV, Criterios nacionales específicos para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas marinas, Tabla N°3, se incluye como rango para el Selenio lo siguiente:

- Clase 1: <5 µg/L
- Clase 2: 5-10 µg/L
- Clase 3: 10 µg/L

mg/lit y 0,441 mg/lit, respectivamente, lo que en la escala de tal Guía clasificaría como agua de mar con calidad clase 3, *“Regular calidad. Indica un agua apta para actividades portuarias, navegación u otros usos de menor requerimiento en calidad de agua”*. Por otro lado, si se toman como referencia los límites de la Tabla N° 5 del Decreto Supremo N° 90, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, estos igual son superados, por lo que se podría interpretar que el cuerpo de agua presenta una peor calidad que lo estipulado para los Riles que se pueden descargar fuera de la Zona de Protección del Litoral.

- Para las mediciones en sedimento marino, se detectaron altos índices de presencia para el parámetro Arsénico, en la estación E1, que arrojó un resultado de 14,8 mg/lit en noviembre de 2022; en las estaciones E3 y E4 en abril de 2023, con resultados de 13,9 mg/lit y 8,3 mg/lit respectivamente; y en la estación E4 en junio de 2023, con 22 mg/ly.⁴

A partir de lo anterior, es posible concluir que para los dos parámetros que fue posible medir en las aguas que sirven de afluente para la Planta Camanchaca Coronel (aguas de la Bahía Coronel), se detectaron desviaciones propias de dichas aguas.

Esto implica que existe una razonable posibilidad de que, ya que dichos componentes no son parte del proceso productivo de mi representada, las desviaciones de, al menos, Arsénico y Selenio, podrían haberse replicado en el mes de abril de 2020, por condiciones naturales del agua de que se surte mi representada y en la cual evacúa sus Riles. Esto explicaría que los resultados de estos parámetros para los puntos de descarga 1 y 2 estuvieran fuera de rango en dicho mes, por condiciones propias del entorno, y no de los Riles de la Planta.

⁴ No existe norma de referencia para la medición de estos parámetros en sedimento marino, no obstante, la apreciación de resultados en excedencia se basa en el contraste con el resto de los resultados, que arrojan índices de 1,2 mg/lit para todas las otras estaciones y periodos, que es el límite de detección.

POR TANTO,

Se solicita a Ud. tener por presentada la información requerida en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-182-2021, de 6 de junio de 2023, de la SMA.

Sebastián Avilés Bezanilla

p.p. Camanchaca Pesca Sur S.A.

Adj.:

- **Anexo 01:** resultados de monitoreos de ANAM en las 6 estaciones indicadas en el cuerpo del escrito, para los meses de noviembre de 2022 a junio de 2023.
- **Anexo 02:** planilla Excel con resumen de los resultados.
- **Anexo 03:** Guía para el Establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales Superficiales y Marinas